



19

**COPIA DE VNA CONSULTA . OVE HIZO EL**  
señor Inquisidor General, Confessor de la Reyna nuestra señora, Res-  
pondiendo a vna carta que escriuió á su Magestad el Señor Don Iua-  
ne de Consuegra, en 21. de Octubre de este año, satisfaciendo á los cargos, q  
le hizo en ella.

Señora.

**E**N 21. de este mes escriuió á V. M. el señor D. Juan de Austria de Consuegra vna carta, cuya copia vino á muchos de esta Corte, y vna dellas llegó tambien á mis manos: lo que contiene, se reduce a cinco, ó seis puntos principales. El primer ó, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas á mi persona. El segundo, en que da noticia de su fuga, para poserse en salvo. El tercero, es la confession que hace de su determinacion, á desviarme de los Reales pies de V. M. El quarto, contiene amenazas á V. M. si se hace demonstracion contra el hermano de su Secretario, ó á zia sus amigos, que oy lo son, ó se declararen en adelante por suyos. El quinto, coptiene vna protesta q hace á V. M. y al mundo entero, que no correran por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diuersos cargos cõtra mi, y los toma por motivos de la resolucion que ha tomado en orden á desviarme de los Reales pies de V. M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios, y a mis puestos, en que sin meritos míos, me ha puesto nuestro Señor, la Sede Apostolica, y V. M. estuve determinado a ningun genero de respuesta, ofreciendolo a N. S. y suplicandole, se siruiesse de perdonar con su infinita piedad, qualquier ofensa, que de esta carta huviere resultado al servicio de Dios, de V. Magestad, y bié comun; pero auiéndolo considerado, y encomendadolo mucho a Dios, me ha parecido ser de su servicio, y del de V. M. y su Corona, representarla con todo rendimiento, brevedad, verdad, y claridad, lo que ay, y me parece a cerca de lo que contienen estos seis puntos, siguiendo el consejo de San Pablo, que dice a sus discípulos: *Prudentes bona non salam coram Deo, sed etiam coram hominibus*, que quiere dezir, q tenemos obligacion de parecer, no solo bien a Dios, pero tâbien a los hombres.

En quanto al primero tocante a las palabras tan ofensivas, y injuriosas a mi persona, y credito, sembradas por toda la carta del señor D. Juan, no me parece proprio de mi invocation, y profession boluerlas a repetir a V. M. (cuya Real persona, en sentide de todos está padeciendo oy la enfermedad que lloramos, originada de aquellas oydo, con las demás, que contiene la carta) mucho me-

A

- nos

nos dar respuesta a ellas, siguiendo la doctrina del Apostol, donde dice: *Maledicimus, & benedicimus, blasphemamus, & obsecramus.* Y el exemplo de Christo Señor nuestro, de quien dice San Pablo: *Cum male diceretur non contradicebam.* Y el Profeta: *Tamquam omnis diabolus ad occisionem, non aperuit os suum,* dexandolo todo en las manos, y sabiduria de Dios, que escudriña el corazón, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pidiendo venganza, si no perdón, y misericordia al que las pronunció, imitando al Santo Rey David, que fugitiuo de la persecución de su hijo Absalón, injuriado sea, y grauemente de palabras de Semey, queriendo sus Soldados vègarle, prohibiélos, y dixo: *Sinite illum ut me ledicat mihi, si forte Deus pro hac maledictione mihi retribuat benedictionem,* que quiere decir: No le hagáis mal, y dexadle decir lo q' quisiere contra mí, porque acauso a Dios me quiere echar su bendición por estas maldiciones de Semey; por lo qual passó a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiesa el señor D. Iuan, y dà cuenta de su retirada, justificandola por los motivos que refiere, y los tocaré abaxo. En este punto tampoco quiero representar a V. M. lo que pudiera remitiendolo al sapisissimo juicio de V. M. y de sus Consejeros, y Ministros, que (miradas todas las circunstancias) preguntados dirán a V. M. lo que puede contener, o arguir esta resolucion, en sus antecedentes, concomitantes, y subsigueates; de q' cosa será a V. M. lo que arguye, o no, esta acción en las circunstancias presentes.

En quanto al tercero punto en que el señor Don Iuan confiesa, que la acción dispuesta por él, y encaminada fu' ejecucion por Don Bernardo Patiño, hermano de su Secretario (temiendo que este la auia declarado en la prisión) de desuarme de los Reales pies de V. M. la mediò, dispuso, y pensò ejecutar, sin escucharlo, ni mas violencia (mientras no fuese necesaria) que la precisa, para conseguir el intento, aunque podía, y devia quitarmela vida por las causas comunes del bien de la Corona, y particulares suyas, que va refiriendo. Tampoco destas palabras, ni de esta acción, quiero hacer ponderacion alguna a V. M. remitiendolo todo al juicio de V. M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo a la infinita soberania, y clemécia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirva de perdonarle esta acción, juzgando, como juzgo, que lo aurá comprendido el señor Don Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambien por ventura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con que previene a V. M. para que no pase a demonstración alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito, contra el hermano de su Secretario, o otra qualquier persona, que le soque, o desvíe, si sus amigos, o los que en adelante se declararen por susyos. Este punto tiene tanto, que no es para este breve papel, ni mi intento de entrar en el; y a esta causa lo remito a Dios, y a V. M. y a sus Reales Consejos, y Ministros, à quien toca el examen de esta proposicion.

El quinto punto contiene la protesta que el señor Don Iuan hace a Dios, al Rey, a V. M. y a todo el mundo entero, que en caso de hacer V. M. alguna demonstracion de las referidas en el punto anterior, que no corran por su cuenta los daños, que pudieren resultar

à la quietud publica, de la satisfacion que le sera preciso tomar en semejantes casos. Tambien esta protesta Señora, y su contenido pertenece a la gran providencia de V. M.: de sus Reales Consejos, y Ministros. Lo que a mi me toca es suplicar à Dios - nuestro Señor les de la luz, y acierto conveniente para negocio desta calidad.

El sexto, y vltimo punto del señor Don Iuan toca en los cargos, que me hace, y dice han sido motivos para tomar contra mi la resolucion, que confiesa, y refiere. A estos, Señora, me hallo precisamente obligado, y necesitado a responder con la brevedad possible; para q papel tan espacido, no haga alguna impression dañosa, no solo a mi persona, y credito (que es lo de menos) si no al servicio de Dios, al del Rey nuestro Señor, y V. M. del bien publico desta Corona.

El primero cargo que el señor Don Iuan me hace, le propone con estas palabras: *La tirania del Padre Emerico, y la execrable maldad, que he entendido ha forzado contra mi, auiendo preso à un hermano de mi Secretario.* A que digo à V. M. lo primero, que este cargo es ageno de todo lo que preso en realidad de el hecho, y se prueva lo contrario evidentemente con la misma verdad del hecho: por que Sabado 13. deste mes por la tarde à las quattro me hallè en el Consejo de Estado hasta las siete, sin saber alguno de nosotros la menor cosa de lo que en este tiempo passò, acerca de la Audiencia que pidiò un Soldado, y la tuvo con V. M. de que foy testigo todo el Consejo, de donde derechamente me vine a casa, hallando en ella diferentes personas, que me querian hablar; y entre otras al Conde de Medillen, que despues de averme propuesto un negocio suyo, me refiriò lo que avia passado con dicho Soldado, en orden a obtener la Audiencia con V. M. sin discutir, o dezirme nada de lo que podia aver ocasionado la audiencia; y aunque lo estrañè, y juzgucè, que seria cosa tocante al servicio de V. M. no me passò por el pensamiento nada, que pudiesse tocar al señor Don Iuan, ó al hermano de su Secretario. Y assi passe à oír a los demás, que me quisieron hablar; y despues desto al Rezo de mis Horas, y Maytines del dia siguiente; y vltimamente al despacho de las cosas tocantes a mi oficio, como suelo, y deuo hazerlo todas las noches, en que estuve hasta las diez. En todo este tiempo se detuvo don Blasco de Loyola en Palacio (fuera de lo acostumbrado) ocupado (alo que despues me refiriò) en dar ordenes concernientes a esta materia, y a la prisión de don Bernardo Patiño, hermano del Secretario de el señor Don Iuan; y a la vuelta à su casa se passò por la mis, diciendome por mayor lo que avia passado, y passava en esta materia. Y esta es la verdad de el hecho, de todo lo qual se convece evidentemente, que yo no prendi, ni tuve arte, ni parte, vi noticia de la prisión de dicho don Bernardo. y de sta verdad tan clara, y manifiesta pongo con humilde reverencia a V. M. por testigo, y a don Blasco de Loyola, y a todos los que intervinieron en esta prisión, y disposicion; con que queda desvanecido totalmente el cargo, que el señor don Iuan me hace: y por consiguiente no subsiste el motivo que el señor don Iuan alega a favor de su resolucion, tomada contra mi por esta causa;

Lo segundo, este cargo no puede subsistir, por que ni es de mi obligacion; ni de mi jurisdiccion, y por estada (como de Ministro de V. M.) el preder, ni mandar prender personas por delitos que no sean de la jurisdiccion de Inquisidor General; y assi diciendo el señor don Iuan, que yo auia preso al hermano de su Secretario, dice vna cosa, que no puede caber en mi, ni serme impuesta; pues es manifiesto, que aunque yo huiiera passado los limites de mi obligacion, y poder mandando tal prisón, nadie me obedeceria, ni podia obedecer, sin especial comision de V. M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, por que dado que yo huiiese tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha prisón de don Bernardo Patiño, hermano del Secretario de el señor don Iuan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huiiera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vassallo, criado, y Ministro, y cooperado a vna justificada resolucion de V. M. como se deve suponer; pues era sobre vna prisón de un hombre, que era complice, mandatario, y executor de la accion (en juicio comun contra todo derecho) que el mismo señor don Iuan confiesa en su carta, diciendo, *latenia meditado, dispuesto, y pensado executar contra mi persona, queriendo apartarme de los Reales pies de V. M. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ó (si esto no bastaua) con quitarme la vida; fuera de que a cada uno es licita, y conforme al derecho natural, la defensa legitima de su persona; y assi no alcanço como el señor don Iuan (aun en este caso, dado, y no concedido) pudo llamar tal acciō mia, tiranía, y execrable maldad, y menos forjada contra él.*

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo, no solamente huiiese concurrido a dicha prisón de don Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huiiera sido menos justificada, toda via no podia, ni debia el señor don Iuan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiesa; pues para ello no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dirá mas abajo. Y si el señor don Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por él tomado vna resolucion tan pesada contra mi, sin tener solidia, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada; con quanta mā razon podria yo tener queja, y sentimiento de el señor Don Iuan por auer tomado dicha resolucion de tanta grauedad, constando me claramente de la verdad de ella, por su misma confession. Pero tambien esto lo pongo a los pies de Christo crucificado, pidiendole, *ne statuit illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, por que, o el señor Don Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prisón del hermano de su Secretario, ó de otras ordenadas a fin de perderle a él? Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, que en orden a esta prisón, y perder por ella al señor don Iuan, no

no ha hecho, ni obrado alguna diligencia; y assi es esa el cargo: y si el señor don Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias hechas por mi a fin de perderle, deuia segun razon, y derecho, no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar un cargo de tanto peso, y motivo de resolucion semejante. Y no auiendo hecho el señor don Iuan, o lorno, ni lo otro, deuo yo no ser condenado del, ni de uadie por este cargo, hasta que se me aya legitimamente probado. Y si acaso el señor don Iuan en estas palabras alude, y habla de otras diligencias, que de orden de V.M. se han hecho con él, para aviarle à Flandes, y à la defensa de aquellos Paises, como se tiene por constante, y lo comprueban papel escrito en la Coruña, y remitido à esta Corte, que va de mano á manos, y se divide en seis puntos, en que se dan graves, y repetidas quejas contra el governo de V. Mag. y de sus Ministros, acusandoles de apasionados, y maleboles, y que bulcaró pretextos, y ocasion para echarle de Madrid, y arrajar de Espana, y perderle aun à costa de la perdida de los Paises baxos. Respondiendo primero, que este cargo ya no es contra mi solo, si no contra todos los demas Ministros, y aun contra la Real persona de V. Mag. pues todos han hecho diueras diligencias, cada uno por su parte, para que el señor Don Iuan pasasse à Flandes à defender, y conseruar aquellos Paises; y assi el señor Don Iuan me haze este cargo, por auer concurredo yo a estas diligencias, y de aqui ha tomado motivo para desviarme de los Reales pies de V.M. por medios tan violentos, tambien podia hazerle á los demas Ministros que concurredron a las mismas diligencias, y aun a V. Mag. que se conformò co su parecer, y mandó passar al señor don Iuan à Flandes, pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demás; y no pudiendo, ni deuiendo el señor don Iuan alargarse à esto, como à mi solo me impulta este cargo. Lo segundo, si pudiera constar al señor don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huiesse hecho estas diligencias, para aviarle à Flandes, en tal caso ya no tenia fundamento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar una tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha passado en esto lo sabe Dios, y V.M. y otros Ministros tuyos: y o ni lo afirma, ni lo niego por amor del secreto. Lo tercero, el mismo señor don Iuan despues de auerse escusado de ir à Flandes la primera vez, y V. Magestad admitido su excusa, hizo de propio motivo diuersas diligencias, ofreciendo cesponsamente la iida à Flandes, como es notorio, y à esta causa parece no deuia hazerme este cargo, ni auer tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto que igualmente habemos concurredo à estas diligencias en orden á lo passage à Flandes. Ultimamente la iida del señor don Iuan à Flandes se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente conuenientissima, pero tambien necessaria para la defensa, y conseruacion de aquellos Estados, y por esta razon

se han hecho tâas, y tan exactas diligencias en orden a las asistencias ne-  
cessarias para su ida à Flandes , y assi confieso que no alcanço como las  
diligencias hechas, y ordenadas à un fin tan conueniente, y necessaria pa-  
ra la defensa de aquellos Paises, y bien de esta Monarquia, pueda ser ma-  
teria para hacer cargo a nadie por auer hecho algunas diligencias à este  
mismo fin, y mucho menos para executar vna resolucion tan dura, y des-  
viada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por auer hecho  
algunas diligencias semejantes huuiera delinquido , no tocava al señor  
Don Iuan el disponer, y resoluer un castigo tan riguroso como el q co-  
fiesa en su carta aver meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la au-  
toridad suprema, necessaria para tal ejecucion. Finalmente, suponiendo  
que yo he hecho algunas diligencias para promouer el passage del se-  
ñor Don Iuan à Flandes, no se sigue, ni puede inferir, que las huuieras he-  
cho con animo dañado de perder al señor Don Iuan, pues podia auerlas hecho  
con el zelo, y intencion que semejantes acciones piden delante de Dios,  
y no con animo dañado de perder al señor Don Iuan, ni al menos de la Re-  
publica, como confio en la misericordia de Dios me le huuiera dado, y  
no me huuiera dexado de su Divina mano, para faltar á tantas obligacio-  
nes como me corre; con que este cargo no subsiste, ni ayuda á la justifi-  
cacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me impu-  
tan como hechas con animo dañado de perder al señor don Iuan, y no se  
prueban, ni podrá probar el señor don Iuan , tomò la resolucion de des-  
viar, y perderme , quanto mas podia yo hazercargo al señor Don Iuan  
de auer manifiestamente intentado contra mi todo lo que confiesa en  
su carta, y es verdad constante? Pero desta defensa (aunque tan justa) ta-  
mbien me abstengo, remitiendola à Dios, y al justo juzgio de los que saben  
dar peso a la razon, y verdad.

El tercero cargo es, q he esparcido en deshonor de el señor Don Iuan  
abominables vozes. A que respondo lo primero, que si este cargo mira  
á lo sucedido en la prision, y à esta respondido a él, por todo lo dicho ar-  
riba, y si mira á otros tiempos, será a cargo del señor don Iuan el propo-  
nerlo á V. M. y prouarlo antes de auer passado à vna resolucion deste ge-  
nero, para la qual era necessaria mas justificacion , y autoridad suprema,  
que no tiene, como se ponderará mas abajo.

El quarto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta , en que me  
imputa el garrote que se diò en la Carcel de Corte ( à primeros de Ju-  
lio) à vo hombre, que llama inocente, y lo propone con estas palabras:  
Declaro desde luego á V. Magestad, y à quantos leyeren esta carta , que el unico mo-  
tivo verdadero , que me destino de pasar à Flandes, fue , el de apartar del lado de  
V. M. à esa feraz tan indigna por todas razones de lugar tan sagrado , auendome ins-  
pirado Dios á ella con una fuerza mas que natural desde el punto que ó la horrible ti-  
rania de dar garrote à aquell inocente hombre, con tan nefandas circunstancias. A este  
cargo,

4

cargo, Señora, respondo lo primero confessando à V. M. que por todas razones me reconozco indigno de estar a los pies de V. M. y que solo me pudo habilitar, y hazer idoneo para estar a ellos la grandeza de el señor Emperador Ferdinando III. padre de V. M. que se sirvió de elegirme, y nombrarme para este ministerio, y consta por derecho ciuit, y razon natural, que el fauor, y la elección del Principe dignifica la persona elegida, como tambien la continuacion de esta elección, y ocupacion con que el Rey, que está en el Cielo, se sirvió de honrarme, con muy especiales, y singulares demonstraciones de satisfacion, que repetidas veces manifestó a V. M. a quien pongo por testigo, y otras muchas personas; sirviendose de mi corta fuficiencia en muchas cosas tocantes à su Real servicio, y con muy singular confiança encargadome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios, de que ay hartsos testigos, y decretos en la Real lucha de dicho Misterio, y es bien notorio en la Europa, y America, donde llegaron mis libros. Y no será dificil de persuadir el que estos fauores Imperiales, y Reales, continuados por tantos años, y aprobados contantes demonstraciones, me ayan dignificado, y si quiera en alguna manera suplido la pequeñez, è indiguidad de mi merito, y per sona; y esta dignificació, y habilitació de Principes, hecha a tatas personas de suyo bien proporcionadas, la confellará como yo cõ todo redimie to, y reconocimiento de su coraçón. A que pudiera añadir la dignificacion de V. M. con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales pies, y nunca querido darmee licencia, para poderme retirara mi rincon, auyendoselo suplicado con todas las veras de mi coraçón, y repetidas veces instado a V. M. en esto mismo, si no antes mandandome, y aun (si se puede de zir) rogandome por el amor, que debo à Dios, no hablasse en ello palabra, ni la deslamparasse en el estado de su soledad, y viudez, continuando mi asistencia para el consuelo de su alma: ni los nuncios, ni los primeros estos, y semejantes fauores, y honores que yo, mis padres, y abuelos hemos recibido de la clemétilsima mano de los gloriosos progenitores de V. M. y de la Agustissima Casa de Austria, pues cõsta por diplomas Cesareos (cuya copia autentica tengo en mi poder, y la ha visto V. M.) en que se da testimonio de como desde el tiempo del señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han servido sus Magestades de ocupar, y emplear à los de mi familia en puestos nobles, y principales, assi politicos, como militares en el Sacro Imperio de Italia, y otras partes como cõsta por dicho diploma; y assi al roenos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de tantos, y tan soberanos Principes, cessa el cargo que me haze el señor Don Ioan en esta parte, como tambien el motivo de querer apartarme del lado tan sagrado de V. M. por esta razon.

Respondo lo segundo , que aunque abiertamente el señor Don Juan no me imputa el garrote dado aquell inocente hombre, como dice el señor don Juan, que llama horrible tirania, todavia se colige evidentemente, así del assumpcio, como de todo el contexto, y fine de su carta, que me le atribuye á mi, y que esto á sido principal motivo de su detencion en España, para apartarme del sagrado lado de V. M. pero para esta resolucion tan porada de todos, y hacerme reo de este garrote, que como digo la misma horrible tirania era necesario, segun toda razon, y derecho, que el señor Don Juan huiesse tenido lleno conocimiento del ajustifyiado, y de toda su causa, y circunstancias de ella. Y siendo cierto que no lo tuvo, como era precisamente necesario, sigue que el señor Don Juan, no me puede, ni debe hacer este cargo, ni tampoco valerse de este suceso, ó por motivo de su detencion, para apartarme del lado de V. M. en la forma, y modo, que dice tenia meditado, y dispuesto.

Respondo lo tercero , que el garrote que se dió a aquel hombre, no zocó, ni pudo tocar a mi puello, y estado; pues su causa auia de ser criminal forzosamente: y al parecer exterior de crimen de lessa Magestad, ajustado en el modo que pedian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunstancias, a cuya causa no se me puede a mi imputar este garrote, puesto tocaua a la justicia ordinaria; por la qual se ejecutó a vista de V. M. Y deuenmos, segun todas reglas de derecho, y razon natural, presumir de la justificacion del Principe, y mucho mas de la de V. M. de cuya virtud, benignidad, y clemencia, dà testimonio todo el Mundo, como tambié de el justo proceder de sus Reales Ministros, sus letgas, cieccia, y temor de Dios. Luego el señor Don Juan debio presumirlo mismo, y por conseguiente, no hacerme este cargo, ni tomarle por motivo para su resolucion tomada contra mi persona.

Lo quarto respondo , que aun que todo lo dicho puede, y deve satisfacer a qualquier desapasionado, para juzgar por ageno de mi este cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por auerse constituydo el señor Don Juan, actor en esta causa, y hecho me á mireo (como queda dicho arriba) de este garrote, que llama horrible tirania, a él como actor le incumbe la probanza de el delito que acoplula : sin embargo no me faltan argumentos positivos, y probanzas solidas, y eficaces, con que pudiera hacer manifiesta mi inocencia; y de las produzgo en este papel, por juzgar no ser necesario, referiendolas para quando lo sea; poniendo en el interior á Dios, y a V. Magestad por testigos de esta verdad, fiado la defenderé donde, y quando coquinera á su servicio, y á mi amparo, y consuelo. Por todo lo qual consta que el señor Don Juan, no me devió hacer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su enojio , y resolucion ; en cuya virtud dispuse apartarme de el sagrado lado

5

de V.M. en la forma, y modo que confiesa en su carta. Y si el señor Don Juan, por la justicia hecha en un hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni paciente suyo: y ademas de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motivo contra mi, para hacerme cargo tan pesado de una justicia que llama *horrible tirania*; como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V.M. que razoo, y justicia tendré yo para formar quejas, y scotimientos justisimos de esta resolucion, y disposicion tan rigurosa del señor D.Juan, ocupando, como ocupo, à la vista de Dios, y del mundo, los pueblos publicos que se ven en su Santa Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan maofieitos argumentos de mi justicia, y inocencia; de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necesario para mi defensa, y manifestacion de la verdad, para los que fuere o sienestramente impresionados; porque todo lo demas lo remito à Dios, no á fin de que veo que la injusticia que se me haze, si no para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto que este garrote no es hecho mio, si no de justicia publica q tiene V.M. con quien, como se deve suponer, y creer, se comunicó toda la causa, me causa horror, q dicha justicia llame el señor D.Juan *horrible tirania*, palabra que justamente pudo, y devió causar à V.M. y à todos los juezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconsuelo.

El quinto cargo le toma de mi mala conciencia, de que remordido dize me huí de cierta ocasion diferente de la presente, en que el señor D.Juan dispuso de darmelamuerter, y le propone con las palabras siguientes: *Esta accion medite, dispuse, y pensaua executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuese necesaria) que la precisa para conseguir el intento, y no su muerte, como si mal la conciencia le hiziese temer.* De este cargo, que toca en mi muerte, intentada en 17. de Febrero pasado, de que habla el señor D.Juan, como si no fuera el darmelamuerter, sino otra cosa menos escandalosa. Puedo decir à V.M. con verdad, que jamas he hablado, ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo à los secretos consejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor D.Juan confiesa publicamente, no solo en la carta para V.M. pero en copias de ella, imbias das à diueras personas, y Conventos Religiosos de Madrid, me parece me es licito, y aun preciso el representar à V.M. no lo mucho q podia dezir sobre este disignio, si no solamente lo q puede seruir de legitima defensa mia, en orden à dar alguna satisfacion à dicho cargo, y asi respondo à él.

Lo primero, que auiendo tenido avisos de personas de mucha suposicion, que aquel Viernes 17. de Febrero (que era del perdón de enemigos) me convenia estar en mi casa, y no salir por la tarde à la junta del Gouverno, porque sin duda estaua dispuesta mi muerte al passar por el Conven-

to de la Encarnacion. Y aunque nunca me persuadió à temor, y fissa en Dios nuestro Señor seria servido de mirarme con ojos de piedad, y guardar me, todavia fueron tantos los que me dixerón, que era tentar à Dios el exponerme à este riesgo sin especial necesidad; y por esta razon, y otras de conocido, y forçoso impedimento de mi ocupacion no fui à la Inqua, y à esta llama el señor D. Juan temor de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunque entonces por la benignidad de Dios no tuve remordimiento de mi conciencia de pecado graue, sin embargo, non *in hoc iustificatus sum*, como dixo el Apostol de si mismo, sabiendo muy bien lo que dice el Espíritu Santo, y por el Concilio de Trento: *Quod nescit homo, an odis, vel amore dignus sit, nisi speciali revelatione, id dicere, que quiete de-  
zir, que non sabe el hombre si es digno de odio, ó de amor de Dios, si no que se lo revele el Espíritu Santo.* Sibien por algunas señales (de que tratan los Teologos, y especialmente el Padre Hieremias Dicxelio de mi Sagrada Religion en su Zodiaco) puede conjecturar, y tener alguna certeza moral, de que está en la gracia de Dios, y à quien su Magestad ama: y no digo esto, porque yo juzgue, que à mi me asistieren semejantes señales, *quia non in iustificationibus meis, sed in multis Dei miserationibus prostreruo ante faciem eius deprecationem meam;* y así confiado en estas mil mas misericordias de Dios, andube con seguridad de mi conciencia, ni tuve particular temor de la muerte, que sabia se me intentaua.

Respondo lo segundo, que auiendo esta meditacion, y disposicion, y resolucion del señor Don Juan, precedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada à darme la muerte, y por este medio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se vè, que ni el motivo de la prisión del hermano de su Secretario, que à mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue à principios de Junio, le pudieron inducir à dicha resolucion de darme la muerte, ó deviarme de los Reales pies de V. Mag. pues dicha resolucion fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha prisión, y garrote, que fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motivos alegados del señor Don Juan, para la resolucion de su accion no subsisten, y devo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposicion del señor D. Juan para 17. de Febrero era no solo para desviar me de los Reales pies de V. M. si no para quitarme la vida, de que consta, que la resolucion que el señor D. Juan dice tenia meditada, dispuesta, y pensada se extendia á mas daño mio de el que refiere agora en su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia, pues la muerte natural la temen todos, aun los mas buenos, como consta de la vida de S. Hilario, y de otros innumerables Santos.

Lo quinto, si la huida de la muerte fuera argumento de mala conciencia, fuera culpable Christo, que se escondió diversas veces, quando le quisieron dar la muerte, y decir esto fuera blasfemia; y el mismo Señor mandó a sus Discípulos, que quando los persiguiessen en vna Ciudad, se huysesen á otra; punto, que elegantemente le trata San Atanasio, y los demás Padres, y Teologos. Finalmente, el señor D. Iuan, en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrà que le hagan cargo de mala conciencia por auer huido, por solo vno aviso, y sola vna detencion, y alleguracion de su persona, ordenada por vna Santa Reyna, y señora soberana; tampoco deve querer hazerme á mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motivo de la justificacion de su resolucion, por auer escusado el ir á la Junta de la Gobernacion, y esto tanto mas, que no dexé de ir á ella, por temor de la muerte, si no por otros motivos, y embarracos que ocurrieron, como arriba dice.

El sexto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta, es dezir: Que segun su conciencia, tenía algunos motivos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas, &c. A esto respondo. Lo primero, que en particular no sefiere el señor D. Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia, y mucho menos la prueva, como en todo derecho Divino, y humano es necessario para quitar á un hombre la vida; y mientras el señor D. Iuan no haze demonstracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y devia quitarme la vida.

Lo segundo, que no será bien oída esta doctrina de los que saben, como, y en que casos es licito el homicidio, porque persona particular ninguna puede conforme al Mandamiento de Dios matar á otro por causas comunes, cuya solicitud, y cuidado toca á los Príncipes. Y lo tercero, mucho menos, sin auer precedido acusacion de delitos ante jueces competentes, y probanza dellos. Lo quarto, porque seria lo contrario, introducir contra la Ley de Dios vna doctrina del perjuicio que se sabe, y se ve. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defensa, con la moderacion de defensa inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun no puesto en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene á su cuenta, è imperio, inaudita la parte con autoridad propia, matar, ó mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo que el señor D. Iuan añade, y particulares mieus, no veo como se pueda verificar en muerte de hombre particular, y mucho menos en un Cofsejero de Estado, Confesor de vna Reyna de Espana, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defensa, y conservacion de nuestra Santa Fe Católica en estos Regnos, y Ministro de la Gobernacion

ción vniuersal de esta Monarquía : titulos, y oficios todos con q̄ue sin  
meritos míos, y por sola la Divina gracia estoy condecorado por el Vi-  
cario de Christo, y los Reyes Catolicos; y tales, que ni el Rey nuestro se-  
ñor pudiera, ni ningún Emperador, ni Príncipe seglar, ni Eclesiástico,  
darme la muerte, sin conocimiento de causa, ó notoriedad de hecho  
costante q̄ la mereciesse.

Lo segundo, me os pudo sin aver dicho à V. M. las causas, y delitos  
míos, y a los que podian conocer dellos, para que examinados V. M. pro-  
cediesse a lo que ellos pedian. Pero el señor D. Iuan, no me ha probado  
delito contra su persona, en particular digo de muerte, y creo, que si yo  
le huiviera cometido, no se me huiviera dexado encubierto ; pues se saca  
en esta carta a placa una justicia en q̄ hago testigo a Dios, q̄ nos ha de juz-  
gar, estoy agenísimo de ella. Luego si el señor D. Iuan tuviera causas par-  
ticulares tuyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que se supieran, y  
dixeran, y el no auerse me imputado hasta en este papel, creo q̄ V. M. y sus  
Reales Ministros, y Cōsejos, lo tendrán por bastate prucua de mi verdad.

Añade diciendo. Y para ello he tenido no solo repetidas opiniones, si no instancias  
de granísimos Teólogos. Señora, los Teólogos responden a los casos, confor-  
me se los pintan, como los Cōfessores absuelven de los pecados en la ca-  
lidad, y modo que los refiere el que los confesó. Para que deviera el se-  
ñor D. Iuan quitarme la vida; no creo que aya Teólogo, que lo sea, que  
pueda sentirlo : y assi creeré que de relaciones ( que hicieron al señor D.  
Iuan, los que no tuvieron atencion à la realidad de verdad, si no a sus los-  
pechas, si bastante fundamento, y juicios desviados de la razon) se for-  
maria la que el señor Don Iuan hizo a los Teólogos, que engañados, y  
prácticamente erroneos, dixerón lo que el señor D. Iuan refiere : y a esa  
causa no puede tener su parecer peso, porque le dieron sió debido cono-  
cimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motivo que el señor Don Iuan produce, es ordē  
a justificar su resolucion, meditada, diffusa, y pensada, tanto antes diciendo,  
que no ha querido la condenacion de mi alma, creyendo que estaua en  
mal estado, y assi prosigue el señor Don Iuan, diciendo: No he querido nun-  
ca auenturar la perdicion de r̄ua alma, que tan probablemente aua de ser arrebata-  
da en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi persona al deseo de hacer à  
Dios este sacrificio, que espero de su infinita misericordia me pagará en dar feliz logro à  
mi justa intencion. Todo esto Señora, que toca al zelo que el señor D. Iuan  
ha tenido, de que yo no muriera en pecado mortal, por el mal estado en  
que probablemente juzgó entonces estuve, se lo devo agradecer, como  
lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi conciencia, le dexo a Dios,  
que ha de manifestar lo mas escondido de los corazones, y juzgará a ca-  
da uno segun sus obras, como dice San Pablo : solo devo reparar, en que  
el señor Don Iuan no solo llama justa la intencion de matarme, pero que  
espera

7

espera de Diós el consegulto que pretende, por este sacrificio que le  
haze Señora, diré a V. M. con San Pablo ameaçado de muerte: *Non fac-  
tis autem meam prefigorem, quam me.* Mas estimo mi alma, que mi vida; y  
el mismo Apostol, que él, y los demás Apoles estauan morti destinati; no  
solo ameaçados de muerte; pero señalados para la muerte; y dixo  
Christo Señor nuestro, que los que les quitassen la vida avia de pensar que  
hazian grato sacrificio a Dios: *Et cum interficerint vos, arbitrabantur se ob-  
sequium praefare Deo.* A mi no me toca el defenderme mas que con la ver-  
dad de mis procedimientos, que por la misericordia de Diós, he vivido á  
la vista de Diós, y de los hombres.

El octavo cargo, que me haze el señor Don Iuan, y motivo para per-  
sistir en su intencion, que es segun dize: *La expulsión de esta peste ( así me  
llama) para librar estos Reynos de ella, y de las calamidades, y trabajos que por su causa  
se padecen los pobres, y oprimidos vassallos.* Si este cargo, Señora, tuviera subsis-  
tencia, confessara yo publicamente era justa mi expulsión, y destierro de  
estos Reynos, y yo el primero me condenara á este castigo, y pena: pero  
seguro en Diós, y en mi conciencia, espero me absolverán de este cargo,  
todos los que conocieren, y quisieren sio passion, intruise, e informar-  
se de mis procedimientos, de que luego apurare algo. Por aora di-  
go, que aunque esto fuerá así, mi expulsión avia de ser por el camino, for-  
ma, y modo que prescriben la ley natural, diuina, y humana; y que nada  
de esto assiste oy á la resolucion, y intencion del señor Don Iuan; pues  
ni Diós, ni V. M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, ó comis-  
sion: siendo así, que *omnis potestas est à Deo.* Y que yo no soy causa de las ca-  
lamidades, y trabajos que oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos;  
Lo pruebo en primer lugar con el argumento que llaman negativo, y es  
en el caso presente, afirmarlo, y decirlo el señor Don Iuan, y no probarlo;  
como es preciso, segun todo derecho, y especialmente en cargo de tan-  
to peso, y consequencia, que aun de su sola aprehension, se pueden origi-  
nar, y mucho mas si fuere creido. Por lo qual siendo actor contra mi el  
señor Don Iuan, le incumbe la probanza, y que esta sea manifiesta de este  
cargo: y mientras no le probare en esta forma, no devo ser condenado de  
nadir que temá á Diós, que dixo: *Nolite secundum faciem iudicare,* y San Pa-  
blo, *neque ante tempus.* Nadie juzgue, dice Christo Señor nuestro, a otro  
por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en q̄ sea con-  
vencido, y especialmente en materia tan graue. Y en segundo lugar se prue-  
ba, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que pa-  
deces los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan: por que des-  
de los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felip II. y III. y IV. ha si-  
do el clamor de España toda en su perdicion, y destruicion por los tribu-  
nos. Conta de consulta hecha por el Consejo Real de Castilla el año de  
1619, que despues comentó, y delucidó eruditamente Nauarette en su

libro, y pido a V. M. y a todos los que quisieren ser enterados de la ver-  
dad, le sirvan de leerla desde el principio. Consta tambien de los tiempos  
del Señor Rey Felipe IV. que está en el Cielo, que para las proposiciones  
de tributos, y donatiuos, se propuso siempre a los Teologos, la extrema ve-  
cesidad en que se hallaua la Monarquia; y en virtud de esta opinion se han  
impuesto los tributos, con que se hallan cargados los vassallos. Veanse  
las consultas hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecedentes, que  
se hallan en diueras Secretarrias, de que se sigue, y infiere claramente, que  
yo no soy causa destas calamidades, y trabajos: y por consiguiente que  
da si fuerza este grauissimo, y perjudicallissimo cargo que el señor Don  
Iuan me haze para mi descredito, y separacion del lado de V. M.

Lo tercero, algunos años anteriores que murió el Rey nuestro señor (q  
está en el Cielo) fue servido de nombrarme por uno de los que asistían en  
la junta general de medios, por auer reconocido en misu Magestad un  
ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) de el bien  
comú, y alibio destos Reynos, y vassallos. Y todo lo q à su fauor he obra-  
do, y votado constantemente, en dicha junta dirán las consultas q la jun-  
ta hizo à su Magestad, y se hallará en las Secretarrias, que son instrumen-  
tos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo. Testigos ay  
viuos que son el Duque de Medina, el Conde de Castrillo, Don Anto-  
nio de Contreras, Fray Iuan Martinez Confessor de su Magestad, y otros  
que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres  
mios, encaminados à q no se impusiesen nuevos tributos, los alabó con  
palabras bienencarecidas, diciendo, que avia hablado como en San Iuan  
Chrisostomo, y lo refiero con cōfusión mia, aunque necessaria para tes-  
timonio de la verdad que aqui propongo, y defiendo, que le dará tambié  
el Secretario Legassa, q lo tra tambien de la junta; de que se infiere, que  
las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebase claramente esto mismo, lo quarto, por que desde que murió  
su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno  
en estos Reynos, ni pedido donatiuo alguno en las Ciudades, y Reynos  
de Castilla, à que he asistido en todas las ocasiones que se trataba de ello  
con todas mis fuerças, y razones que disuadieron semejantes imposicio-  
nes, y donatiuos, de que hago testigos a todos los que concueraron con  
migo en los Consejos, y Iuntas, y otros muchos que me oyeron hablar  
desto fuera de ellas, ademas que consta autenticamente de las consultas q  
se hicieron sobre dichas materias, à que me remito.

Lo quinto se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi se-  
ñor, quando supliqué à V. M. à quien poago por testigo, se sirviese de  
mandar formar una Iunta de Ministros zelosos, y intelligentes que se lla-  
mó del alibio de los tributos, principalmente en las quattro especies necesa-  
rias, que son carne, pescado, vino, azcyte, y viapgre; y V. Magestad fue  
ser-

seruida de conformarse con suya propension de su Real voluntad, y nō  
brar para ella a Don Miguel de Salamanca, entonces Presidente de Ha-  
zienda; à Don Manuel Pantoja, Don Geronimo de San-Vitores, y à  
Don Francisco de Herrera, Corregidor de esta Villa de Madrid, y à mi.  
Y auiendose dispuesto muchas cosas por esta junta, y entre otras mas de  
veynte Ciudades, y muchos Attendadores basado la mitad de los pre-  
cios de estas especies, ofreciendo la misma paga ajustada por su attenda-  
miento, y se huiviera executado en todas, si no se huvieran ofrecido, y  
opuesto tantas dificultades, que fue fuerza a V. Magestad desistir por en-  
tonces de su prosecucion, con increible dolor, y sentimiento suyo, y mio  
por verse frustrado enizelo, y entrañable deseo de ver aliviados los po-  
bres vassallos, de que hago testigos à los sobredichos con el testimonio  
autentico de las Consultas que param en las Secretarias, y en especial en la  
de Don Lorenzo de Lauregui, que era Secretario de dicha Junta. A que  
se añade, que en esta misma Junta procure con todo esfuerzo persuadir  
que se quitassen las quiebras de Millones, como tributo el mas grauso,  
y sensible para los vassallos, y mayormente pobres, y à este fin se han he-  
cho muchas, y muy particulares diligencias para vencer las graues difi-  
cultades que se ofrecian contra su execucion: y no aviendo sido posible  
por las urgentes necessidades (que entonces grandemente apretauan) el  
poderlas vencer, y quitar dicho tributo, se halló la Junta, y yo con ella  
obligado á desistir por entonces deste santo intento, con increible dolor,  
y sentimiento de todos, auendodos de consolar con saber que la buena  
voluntad, tiene su premio delante de Dios, y deve ser tambien estimada  
de los hombres, segun el dicho del sabio, *in arduis et voluisse sat est*, que en las  
cosas arduas, no es poco, si no mucho auer emprendido hazerlas.

Pruebase lo sexto, por que conociendole ser un tributo tan quantio-  
so el de las medias anatas de los juros antiguos, y nuevos, nunca jamás  
fui de parecer, ni consentido por mi voto, que estas medias anatas se qui-  
tassen à los juristas, por las razones, y motivos que me presuadieron à es-  
to, de que hago testigos à quantos ay que han concurrido con migo en  
ocasiones en que se traua este punto; y assimismo à las Consultas que se  
han hecho sobre cl. Digo esto por ser sabido, y publico, por que à no ser-  
lo, nile dixera, ni pudiera decir, y no auiendose conformado el Rey, ni  
V. Mag. juzgando deuia seguir el parecer contrario de tantos, y tan grá-  
des Ministros, que yo tambien venero, y siempre he venerado, como à  
principio extrinseco, fundado en autoridad, no se me puede hacer cargo  
por esta razon, ni imputar el que yo sea causa de las calamidades, y tra-  
jos que se padecen.

Pruebase lo septimo, porque apenas llegué a España, sirviende à V.  
Mag. quando oyendo los clamores, tributos, y cobranças de ellos, por  
la multitud de Ministros ocupados en ellas, que se constaua al parecer un

numero increible, con las costas; y daños que hazian, quando precurse introduxese en España el modo de cobrar las de el señor Emperador, y otros Porentados, para que los vassallos de España no sintiesen opresion de tanta molestia, y aun de tanto perjuicio à la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas ocurridas que lo estorbaron, con no pequeño dolor, y fastimiento de mialma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Prueuase lo octauo, porque ayendo llegado à mis manos un papel grage de una persona de letras, e inteligeocia en materia de tributos, en que persuadis, que los que estauan puestos no eran conformes à la razon, necesidad, y tiempo; y que todos se podian, y devian reduzir a uno, que carecia de todos los daños que se experimentan en los impuestos, con el grande deleio que tuue siempre del alivio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixe, y represente al Rey nuestro señor, y despues de su muerte a V. Magestad, suplicandola instantemente se siruiesse de remitir dicho papel a la Junta General de medios, y a los Consejos Real, y de Hazienda: Y ayendo V. Magestad venido en ello con mucho gusto, y examinado en dichos Consejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades que se ofrecian en la execucion; todaavia para vencer las demas se formò una junta, en que entraron el Presidente de Hazienda, Don Antonio de Conteras, el Conde de Villa-Vimbrosa, Don Geronimo de San-Vitores, Don Juan de Gongoré, y yo, que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables ocupaciones mias me ofreci de asistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del alivio de los pobres vassallos, y se vâ trabajando en el modo de la execucion, para que se consiga el alivio que V. Magestad ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. Desto hago testigo a todos quantos Consejos tiene V. Mag. y a los de la Junta de medios, de que son tambien autenticos testimonios, las Consultas de los Consejos, y de la junta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie y mucho menos por el señor D. Juan, a quien se lo referí el año pasado en el Retiro, y alabò mucho mi solicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegrarme por testigo, porque en esta causa no padece excepcion:

Esto se prueua lo nono con claridad manifiesta, por saberse constantemente en todos los Consejos las instancias que he hecho, para que no fuellén mas bejados con algun tributo los vassallos, y justamente insistido varias veces, à que para este alivio, que con tantas veras he pretendido se cercnassen gastos superfluos, y se reduxese a moderacion competente, asi en la Casa Real de V. Mag. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras

cosas de que se podia recoger vna suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuicios en su cobrança, que intervienen en los demas tributos; y desta verdad son autenticos testimonios mis pareceres, y votos en los Consejos, y luntas, y las Consultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular; y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Consejeros, que fueron del mismo parecer, y solo à fin del alivio de los vassallos. De que se infiere, que el señor D. Juan justamente no puede hazerme à mi este cargo de las calamidades, y opresion de los vassallos, ni tomarlo por motivo para la resolucion que refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor Don Juan con otros de su servicio, fue de voto, y parecer, q V. M. en la venida de Galeones, se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q resisti yo con otros, porque esta era vna afficion gravissima de los vassallos, sobre la que pardecian (de que haze motivos, y argumentos el señor D. Juan contra mi), y se les quitaua no solo à los dueños, pero a otros muchos la vitalidad publica, y comun que auia de redundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir, no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y à las Indias con Espana, y lo dependiente de este comercio, que todo se arruinaua con la toma de los seis millones, ademas de q era dar causas, y motivos à disturbios, e inquietudes, y todo lo de mas que se podia, y devia temer dentro, y fuera de Espana, de la toma de seis millones de particulares. Y à esta causa nunca à podido el señor D. Juan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho me costo tomar motivo della contra mi, para la resolucion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obré por el consejo de los.

Lo 11. se prueba, que el señor Don Juan antes de partir à la Coruña, pidió tales, y tantas cantidades de dinero, como consta de sus cartas, y es publico: y despues desde la Coruña, haciendo que era gravissima, de que no se le assistia mas que con 4000 reales de à ocho, ayendosele ofrecido vn millon, que se le cumplió en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 6000 escudos de plata, y de todo hizo poco caso, pidiendo siempre mas, y mas, juzgando que era precilmente necesario todo lo que pedia para la defensa de Flandes à que iba, aunque no ignoraua, que era, y auia de ser con nueva carga de los pobres vassallos sobre quienes auia de cargar todo, añadiendoles afficion sobre afficion; pero necessaria en juicio del señor Don Juan para la defensa de Flandes. Y esto señora fue ayer, y hecho del señor Don Juan, no mio, como en la guerra en que yo no he tenido culpa, ni me puede hazer cargo de ella el señor Don Juan, ni tomarla por motivo, para la resolucion que en su carta refiere ha intentado contra mi.

Pruebasclo 12. porque desde la paz de Portugal, cuya guerra por la

mayor parte ocasionó las opresiones que se padecen, y para dicha par-  
ticularidad de la opresión, el señor D. Juan, diciendo, era precisa para su jorna-  
da á Flandes, hasta la resolución, que tomó, de no ir, por acudir al alivio,  
como dice, de los pobres, y afligidos vassallos, no se contaría que corrie-  
ron si no tres meses escasos, poco mas, ó menos. En estos tres meses, Se-  
ñora, como he podido yo ser causa de esta opresión, no viendolo fido de  
las guerras? Ni en estos tres meses como he podido yo ser causa del alivio  
de los vassallos, que tantos años he buscado, pretendido, y deseado? Es-  
pecialmente, no dependiendo de mis oídos, como del mas mínimo de los  
mayores Ministros de V. M. de que se sigue, que tampoco ha podido el  
señor D. Juan hacerme á mi este cargo, tres meses despues de la guerra, ni  
tenido motivo en ellos por la opresión q dice, para tomar, como tomó,  
contra mí la resolución q refiere en su carta, como el vnoq autor de la.

Dexo, Señora, el que en este tiempo, vi despues de la muerte del Rey, que  
que está en el Cielo, tributo, ó imposición nueva, no se ha visto, y aviendo  
durado las guerras hasta que el señor D. Juan partió á la Coruña, si fueron  
pesados los tributos, lo eran por la pesadumbre de la guerra, q pedía to-  
do esto, y mucho mas, como constó, y consta claramente al señor D. Juan  
del tiempo que la tuvo á su cargo en Portugal, y de las quejas continuas  
que dió de lo poco con que se le assistía, siendo considerabilissimas sumas  
de millones, que no alcanzauan á las pagas, a cuya causa en tiempo del  
señor D. Juan le vió sumamente oprimida toda la Extremadura de los  
soldados, y alojamientos, de que son testigos todos los vivientes de aque-  
lla Provincia, y las cartas del señor D. Juan, y los libros del Cōsejo de Ha-  
zienda, donde consta la remisión de dinero que se quería siempre agravia-  
mente, que no era suficiente. Y sabiendo el señor D. Juan, que esta guerra  
hadurado hasta su partida á la Coruña, y que la opresión nacía de ella, y  
que le parecía al señor D. Juan que era necesario á qualquiera costa de  
qualquiera opresión de los pobres vassallos asistirle mas, como puede  
aora el señor D. Juan hacerme á mi legítimamente cargo, como autor  
desta opresión, ni tomarla por motivo contra mí (como dice en su car-  
ta) para su resolución, y determinación?

La ultima prueba, confieso á V. M. la omitiera de muy buena gana,  
porque toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, que si pade-  
cen opresión los vassallos, no es por intereses, que yo perciba de la, ni mis  
padres, ni hermanos, deudos, amigos, ó paniaguados, en quien le detra-  
me el dinero q sale de dicha opresión. Por el Consejo de Hacienda consta  
el empleo de las rentas Reales, saqueese alguna partida librat a por mi,  
ó por consulta mia de algo que aya sido consumido por mi, ó por deu-  
dos naturales de estos Reynos, ó de fuera de ellos, que pues las rentas de  
V. M. no las puedo yo cobrar, ni hacer invisibles, ni remitir por los ayres  
á otras partes, si no que es fuerza, que por el Presidente de Hacienda, co-

uenta,

quenta, y razon, y con las notas de el por què, ó para que esten todas las partidas en los libros, sera muy facil convencerme por ellos; pero aun no suficiente para el cargo que me hace el señor D. Iuan, y resolucion que tomò contra mi, como si yo fuelle autor de la opresion de los pobres vassallos; pues no he podido serlo por no querer podido yo hazer el divertimiento dicho de la Hacienda Real, y a esta causa queda desvanecido todo el motivo que tomò el señor D. Iuan, para lo que dice en su papel, pues le constaba, que durando la guerra era caso imposible que yo fuessse autor de la opresion que padecia por ella, constando tambien al señor D. Iuan, que yo no era autor de la guerra, y que ella trayendo la opresion que dice á los pobres vassallos, ningun fruto me auia traido á mi, ni á mis padres, ni hermanos, ni deudos, ni amigos, ni confidentes propios de estos Reynos, ó estráños, como se harà demonstracion por los libros del Real Consejo de Hacienda de V. M.

Senora, este punto del divertimiento de la Hacienda Real, le toman agora por motivo nuevo, viendo sido antiguo; pero siempre falso, fingido, y fabricado injustamente, no solo contra mi credito (que importa poco) si no contra el de V. M. á fin de desacreditar el soberano gouierno de V. M. y destruirme á mi; porque viendo, que esta casta, que pensó el señor D. Iuan auia de bastar para alterar, y comouer los pueblos contra V. M. tomandome á mi por pretexto, y autor del divertimieto de la hacienda del Rey N. Señor, divulgara ora, y resucitar aquellas voces, que en los tiempos antecedentes, despues de la muerte del Rey, que está en el Cielo, esparcieron, de que V. M. remitia con ocasion de la ira de la señora Emperatriz á Alemania, muchos millones de plata, y joyas, assi para el señor Emperador, hermano de V. M. como tambien á fin de edificar, y fundar un Convento para retirarse á él V. M. aun dexando, y desamparado al Rey N. S. (su hijo en esta su tierna edad). Desvanecido esta falsa voz, con la verdad de el hecho, bolvieron al mismo intento, con ocasion de auer nombrado V. M. á D. Diego Riquelme, Obispo de Plasencia, por Presidente del Real Consejo de Castilla, diciendo, que V. M. le auia mandado con todo imperio, buscase tres millones de escudos, para remitirselos al señor Emperador á Alemania: y que á este fin, entre otros, principialmente le auia hecho Presidente: y q' viendo el resistido á este mandato, V. M. auia mostrado mucha indignacion contra él, y encargadome á mi, procurarsle con todas veras hablar a dicho Presidente, e induzirle a la execucion de este mandato de V. M. y que auiendo hecho, llegamos a lante de perdernos el respeto. Desvaneciose de la misma manera este testimonio falso, y los llegado el mar por poco tiempo, buelve soñ, como he dicho, otra vez a resucitarse la voz misma por los ciados, ahiados, y confidentes del señor Don Juán (según se dice) divulgando por el Pueblo, que V. M. de nuevo auia remitido millones de dinero al señor Empe-

Emperador su hermano, y que el señor D. Iuan ayia apresado grandes  
cavidades de esta reuina, de que se ha originado tal, y tan grande desco-  
fueuo, y murmuraciones, y desabrimientos, que a no ser los Espanoles ta-  
cordialmente reverenciadores, y amantes de sus Reyes, y especialmente  
de la virtud, y santidad, y benignidad de V. M. podia temerse alguno del-  
mav, y mal suceso. Y como para todo esto no se atreuen a la Magestad,  
y soberania de sus Reyes, y por otra parte me tienen por el mayor confi-  
dente de V. M. y por cuya mano se encaminan estas sumas a Alemania,  
viene a ser, q todo el odio, rencor, y desabrimiento cae sobre mi, y esto  
tan pessadamente, que tengo a milagro el vivir, y estar en pie, y esto es lo  
que el señor D. Iuan ha emprendido conseguir, asi por su carta; como  
tambien por estas voces, no menos falsas, que injuriosas a V. M. al señor  
Emperador su hermano, y a mi; pero fuera de lo dicho aoro constatar co-  
claridad, y evidencia por los libros, y quentas del Consejo de Hazienda  
esta verdad, y de la falledad con que imputan a V. M. (tomandome à  
mi por pretexto) el divertimiento de la Hazienda Real á las partes de Ale-  
mania, y la opresion, y calamidad, que de aí dizen forçosamente padecen  
los Pueblos de Espana.

Pero confio, Señora, en la misericordia de Dios N.S. que ha de mani-  
festar á los coraçones de todos la verdad, y suma inocencia de V. M. y  
deste su minimo, y fidelissimo Capellan, y criado, y confundir, y cerrar  
las bocas de los que hablan semejantes maldades, coderezadas, o igno-  
rante, ó maliciosamente á turbar el governo, y quietud publica de estos  
Reynos, y hacerme odioso a los Pueblos, cuyo alibio, y consuelo, con  
tantas veras, y desvelo, siempre he procurado, y procurare en quanto me  
fuere posible.

Todo esto, Señora, he querido, y aun devido dezir a V. M. no porque  
lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y auto-  
ridad, ni tanto para mi defensa, quanto para la de V. M. y en apoyo de la  
verdad, y conservacion de la paz, y quietud publica, mayormente coof-  
taido que se han espardido en todos estos Reynos por el señor D. Iuan,  
y sus confidentes un sin numero de copias de su carta, con las cuales (en  
comun leotir de todos) ha querido escandalizar, y concitar contra mi,  
en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el governo, y los de-  
mas Ministros de V. M. assi los animos quietos, y pacificos, y mas los q  
con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dice, solo porque se di-  
ze, como tambien fortificar, y alentar los que tenian los animos turbados,  
y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necesario ocurrir de mi parte con la verdad, que  
en este papel brevemente represento, que pongo en sus Reales manos  
con todo rendimiento, y el peso que le diere, sera justo, y digno de toda  
veneracion, y reverencia. Madrid, y Octubre 25. de 1663.